

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-



Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto I - 096/2022

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150009400
DEMANDANTE: YUBAN BERNARDO MANCIPE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante **YUBAN BERNARDO MANCIPE SUÁREZ Y OTROS**, interpuso a través de apoderado judicial acción de reparación directa en contra de la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 08 de septiembre de 2017 se profirió sentencia de primera instancia, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, decisión que fue modificada parcialmente por la Subsección “C”, Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), y así mismo condenó al extremo pasivo al pago de las costas procesales en primera instancia.

Mediante auto S-1020 expedido el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) este despacho procedió a fijar el valor de las Agencias en Derecho, correspondiendo la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos un pesos M/cte (\$438.901) como valor a pagar por **NACIÓN –RAMA JUDICIAL y –** la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos un pesos M/cte (\$438.901) como valor a pagar por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para un monto total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$877.802)** en primera instancia.

La secretaría del Despacho no encontró demostrados gastos del proceso

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$877.802)** en primera instancia lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado por cada entidad en una proporción del 50% del valor enunciado en el numeral anterior, esto es el 50% (la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos un pesos M/cte (\$438.901) , **NACIÓN –RAMA JUDICIAL y 50%** (la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos un pesos M/cte (\$438.901) **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** , sumas que deberán cancelarse directamente por parte de las entidades demandadas a la parte demandante, **YUBAN BERNARDO MANCIPE SUÁREZ Y OTROS** (parte favorecida).

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

CUARTO; Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f424628639b01ef3acba1b23fd43b98074abce443d175d19b4b8a005d8d2d**

Documento generado en 29/03/2022 09:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA



Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto S- 242/2022

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603220150050000
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO PASCUAZA
DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase de la sentencia de Segunda instancia expedida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

- 1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección “B” en providencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹, que **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 11 de mayo de 2019, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.
- 2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, en el numeral séptimo de la providencia emitida el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenó la condena en costas a la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL** (parte vencida), al respecto este despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: “*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*”.

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

"Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

¹ Folios 57 a 65 Cdn. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

Concordante con lo mencionado anteriormente, este despacho procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos en general, estipula:

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía.

Quando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Por consiguiente, y atendiendo a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección "B" se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año, el cual equivale a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO. - Fijar la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$'1000.000)** Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección "B", a favor de la parte demandante, **MARIO FERNANDO PASCUAZA** - y a cargo de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO. - Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para decidir sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmada por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee9ebd28f9874a8230e918bb8993f1030c00dffbcf4a311af6d823509615d48**
Documento generado en 29/03/2022 09:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-



Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto I-095/2022

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150001200
DEMANDANTE: MERCEDES LEGUIZAMÓN ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LSA DEMANDADAS

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante **MERCEDES LEGUIZAMÓN ARIAS**, interpuso a través de apoderado judicial el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 4 de marzo de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la Subsección "A", Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), y así mismo condenó al extremo activo de las costas procesales en primera y segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandante, **MERCEDES LEGUIZAMÓN ARIAS** por un monto de un millón de pesos M/cte (\$ 1.000.000) a favor de la Nación Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y un millón de pesos M/cte (\$ 1.000.000) a favor de la Fiscalía General de la Nación , decretadas en fallo de segunda instancia para un total de dos millones de pesos M cte (\$ 2.000.000).

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) a favor de la Nación Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** en segunda instancia y de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) a favor de la Fiscalía general de la Nación** en segunda instancia, **para un total de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).**

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la demandante, señora **MERCEDES LEGUIZAMÓN ARIAS** a las Entidades demandadas, **NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)** (partes favorecidas).

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de las demandadas copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

CUARTO: Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903b022a2b989f2c2759d14d046f52e46e6c82022ed406fc4fae2ec91ddde7b6**

Documento generado en 29/03/2022 09:48:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**